

Razón de cuenta: En quince de agosto de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente del estado que guardan los autos del presente expediente con la Certificación que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, quince de agosto de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, tenemos que mediante certificación de esta propia fecha, el Secretario Ejecutivo hizo constar que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este organismo garante el cual es: atencion.alpublico@itait.org.mx, se recibió en punto de las catorce horas, con treinta y un minutos, del día ocho del presente mes y año, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED], enviado por [REDACTED] mediante el cual se desiste del recurso de revisión citado al rubro; al respecto, téngase por recibido dicho mensaje de datos y agréguese a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, es preciso destacar que mediante proveído de tres de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto en términos del artículo 161, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas formuló prevención al particular, a fin de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, cumpliera con uno de los requisitos para interponer el recurso de revisión ante este organismo.

De igual forma, a través de dicho acuerdo fue apercibido que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se le tendría por no presentado el medio de impugnación intentado, ya que del escrito inicial se desprende que el mismo no cumplía con lo requerido por el artículo 160, numeral 1 de la normatividad antes invocada, toda vez que no señaló de manera clara sus agravios, es decir no manifestó los motivos de su inconformidad en relación con la respuesta brindada por este organismo de transparencia.

En ese sentido, toda vez que de autos se desprende que, el cuatro de agosto del año que transcurre fue notificado dicho acuerdo al particular por la vía electrónica, al correo que obra en autos; en consecuencia según lo dispone el artículo 139, numeral 1 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició el ocho y concluyó el diez, ambos del mes de agosto de dos mil dieciséis, descontándose de dicho computo los días seis y siete del mes y año señalados, por ser inhábiles.

En base a lo anterior, el promovente comunicó ante este Instituto que era su deseo desistirse a su entero perjuicio del recurso de revisión RR/083/2016/JCLA, en ese sentido, toda vez que la única comunicación recibida por parte del particular se centró en manifestar su deseo de desistirse del recurso de revisión citado al margen; en consecuencia con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED]**, en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que se tiene registrada en autos, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván,
Secretario Ejecutivo



Lic. Juan Carlos López Aceves.
Comisionado Ponente